



ACUERDO GENERAL 6/2025

Acuerdo General 6/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se abroga el Acuerdo General 16/2023 por el que se dictaron medidas extraordinarias en favor de las y los servidores judiciales adscritos en los Distritos Judiciales IV, V, VI, XI, XIII y XIV; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Similares atribuciones contenidas en el artículo 122, fracción XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III.- Que el tres de mayo del dos mil veintitrés, este Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 16/2023, por medio del cual se establecieron medidas extraordinarias a favor de las y los servidores judiciales adscritos en los Distritos Judiciales IV, V, VI, XI, XIII y XIV, exentándolos del registro de entrada y salida. Dichas medidas fueron adoptadas como respuesta a hechos ocurridos en esa época, con el propósito de garantizar tanto la prestación del servicio judicial a la sociedad, como la protección integral de las y los servidores públicos de este Poder Judicial.

IV.- No obstante, que las condiciones y circunstancias que motivaron la emisión del citado acuerdo fueron necesarias en dicho momento, y en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, se estima pertinente abrogar el Acuerdo General 16/2023, dejando sin efectos el mismo. En consecuencia, las y los servidores judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales IV, V, VI, XI, XIII y XIV, deberán registrar su entrada y salida, acorde al horario laboral que les corresponde.

En el entendido de que, si se presenta alguna situación extraordinaria en alguna zona de los Distritos Judiciales señalados, que dificulte o impida la asistencia oportuna al centro de trabajo, dicha circunstancia deberá ser informada al superior jerárquico correspondiente, y se valorará la situación particular de la o del servidor judicial que lo solicite, a fin de adoptar las determinaciones que resulten pertinentes, en favor del personal jurisdiccional.

Es por lo anterior que, con apoyo en el numeral 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 121 y 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo General 16/2023, por el que se dictaron medidas extraordinarias en favor de las y los servidores judiciales adscritos en los Distritos Judiciales IV, V, VI, XI, XIII y XIV, dejando sin efectos el mismo.

SEGUNDO.- Las y los servidores judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales referidos, deberán registrar su entrada y salida, acorde al horario laboral que les corresponde.

TERCERO.- En el entendido de que, si se presenta alguna situación extraordinaria en alguna zona de los Distritos Judiciales señalados, que dificulte o impida la asistencia oportuna al centro de trabajo, dicha circunstancia deberá ser informada al superior jerárquico correspondiente, y se valorará la situación particular de la o del servidor judicial que lo solicite, a fin de adoptar las determinaciones que resulten pertinentes, en favor del personal jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese a las Direcciones de Administración e Informática, a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, así como al Departamento de Personal, para los efectos conducentes. Por último, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

--- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

----- C E R T I F I C A: -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de abril de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 23 de abril de 2025.- Conste.-----